



BARANOA, (30) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 08078-40-89-001-2023-00031-00

DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DEL PARQUE INDUSTRIAL

MALAMBO ``FEPIMSA`` NIT 8901148051

DEMANDADOS: EMERSON MOISES PARDO CC 1048216609

ASUNTO: SEGUIR CON LA EJECUCION

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho demanda ejecutiva, informándole que la parte demandante solicita auto de seguir adelante la ejecución, la presente solicitud fue allegada a través del correo electrónico m.felipericosilva@gmail.com en fecha 21 de abril de 2023. Sírvase proveer.

**YAMILE SOTO BARRAZA
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA, (30) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES 2023

Visto y constatado el anterior informe secretarial y revisado el expediente de la referencia, se observa que en el memorial de la referencia la parte demandante solicita que se tenga como nueva dirección de correo electrónico del demandado emer.silpard@hotmail.com argumentando que por error se omitió una letra en el correo electrónico inicialmente aportado, allegando con ellos las pruebas correspondientes. Por lo anterior, el Despacho procederá a tener como nueva dirección electrónica la aportada.

De otra parte, se observa que el ejecutante aporta la diligencia de notificación electrónica practicada al demandado en fecha 17 de abril de 2023, a través de la empresa de mensajería Servientrega, por medio de correo electrónico, con constancia de que el destinatario abrió la notificación, tal como lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 291 y 292 del C.G.P., y hasta la fecha la parte demandada no hizo uso de su derecho de contradicción, razón por la cual este despacho seguirá adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago como lo establece el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Téngase como nuevo correo electrónico para efecto de notificaciones de la parte demandada el siguiente emer.silpard@hotmail.com

ARTÍCULO SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución contra el demandado **EMERSON MOISES SILVERA PARDO**, tal como lo establece el mandamiento de pago de fecha 23 febrero de 2023

ARTÍCULO TERCERO: Ordena presentar la liquidación del crédito (capital e intereses).

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente auto al tenor de lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Condénese en costas a la parte demandada.



ARTÍCULO SEXTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, por la suma de \$ **587.589** y en contra de la parte demandada, según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

ARTICULO SEPTIMO: Por secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyanse las agencias tasadas.

ARTÍCULO OCTAVO: Decrétese la venta en pública subasta de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen, previo avalúo (si los hubiere).

ARTÍCULO NOVENO: Con el producto de los embargos y los que posteriormente llegaren a embargar se cancelará el crédito al demandante.

ARTÍCULO DECIMO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación de crédito y costas, hágase entrega al demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado de conformidad con el Art. 447 C.G.P. y el Art. 2495 C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL BAQUERO MENDOZA
JUEZ PRIMEROPROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOA ATLANTICO
(Firmado electrónicamente)

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 55 que se fija en el microsítio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.
Baranoa: 31 de mayo de 2023
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaría

Firmado Por:
Isabel Mauricio Baquero Mendoza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **893f89fe5efb118abbec96209553e18c16e1a0f7d36e2a843a673b6624031f2c**

Documento generado en 30/05/2023 03:58:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>